

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No.** 110013337-043-2021-00011-00  
**Demandante:** UBENIA CALDERÓN DE OSPINA Y OTROS  
**Demandado:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
CENTRO ORIENTE ESE – BOGOTA DC  
**Acción:** DE GRUPO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho la acción de grupo presentada por los señores Ubenia Calderón de Ospina y otros, a través de apoderado judicial contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE – BOGOTA DC**, la cual fue inadmitida mediante auto de 03 de febrero de 2021.

El 17 de febrero de 2021, el apoderado de los demandantes vía correo electrónico corrigió la demanda en la que señaló las siguientes pretensiones:

**“III. PRETENSIONES**

*Previa las declaraciones y condenas a las que haya lugar le solicito encarecidamente Señor Juez que se efectúen estas y/o similares declaraciones:*

- *DECLARASE RESPONSABLE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E encargada de la dirección, control y administración del HOSPITAL SANTA CLARA y/o UPS SANTA CLARA y/o UMHES SANTA CLARA en relación con los DAÑOS ocasionados al GRUPO DE PERSONAS AFECTADAS en virtud del fallecimiento del señor CARLOS ANDRÉS CALDERÓN el día VEINTIUNO (21) de Enero de 2019 por cuenta de deficiencias y falla en el diagnóstico y el proceso de atención.*
- *CONDENASE a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E encargada de la dirección, control y administración del HOSPITAL SANTA CLARA y/o UPS SANTA CLARA y/o UMHES SANTA CLARA a pagar a título de indemnización los PERJUICIOS (MATERIALES E INMATERIALES) causados a las PERSONAS AFECTADAS en esta ACCIÓN DE GRUPO según los reconocimientos que estime el Señor Juez para el presente caso.*

*Con respecto a la causal de inadmisión contemplada en el numeral 3 del auto que inadmite la acción referente a la desatención de la solicitud de conciliación se trató de un error de transcripción de un texto de otra acción y por lo tanto en el presente trámite no se agotó esa solicitud por no tenerse la obligación procesal de agotarla al igual que no se trata de un presupuesto de procedibilidad por lo que se suprimirá del texto de la solicitud quedando el texto final en los siguientes términos consagrados en el literal d del ACAPITE de pretensiones quedará de la siguiente manera:*

### *III. PRETENSIONES*

*(...)*

*d) Que se condene en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO a las entidades que resulten condenadas en este proceso por cuanto, llevaron a que los demandantes incurrieran en costos para preparar la demanda representados en papelería, peritazgos y honorarios de abogado que tendrá que ser tasados en la oportunidad procesal respectiva.”*

Por lo anterior, y analizada la acción de grupo, se tiene que la misma reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 145 del CPACA y los artículos 3, 46 y 52 de la Ley 472 de 1998 “*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.*” en consecuencia, este Despacho procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de grupo de la referencia, presentada por los señores **UBENIA CALDERÓN DE OSPINA, JOSÉ OSPINA, VIVIANA ANDREA OSPINA CALDERÓN, JESÚS MESÍAS CALDERÓN GALLEGO, OCTAVIO CALDERÓN VASCO, FABIO CALDERÓN VASCO, CLAUDIA MÓNICA OSPINA CALDERÓN, DANIELA HERNÁNDEZ OSPINA, MANUELA HERNÁNDEZ OSPINA, JUAN CAMILO ARANGO CASTAÑO, LUISA MARÍA ARANGO CASTAÑO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ALAN STEVEN RODRÍGUEZ ARANGO, JULIANA ANDREA OSPINA ARANGO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE GABRIELA OSPINA ARANGO, JESÚS MAURICIO DÍAZ CALDERÓN, BEATRIZ ELENA OSPINA CALDERÓN EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES ESTEBAN JOEL ROJAS OSPINA Y SOFÍA ROJAS OSPINA, MATEO OSPINA CALDERÓN, LINA PATRICIA OSPINA CALDERÓN, JEISSON ALEXANDER LÓPEZ OSPINA, YESENYA OSPINA CALDERÓN, LUIS YOVERNI MARÍN OSPINA, LAURA CAMILA OSPINA CASALLAS REPRESENTADA POR LA SEÑORA SONIA LILIANA CASALLAS SUESCUN Y GLORIA INÉS**

**CALDERÓN PIMIENTA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho judicial y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado enviando copia de la misma junto con la subsanación y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Defensor del Pueblo con el fin de que intervenga en el proceso de la referencia si lo considera conveniente de conformidad con el inciso 2° del artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

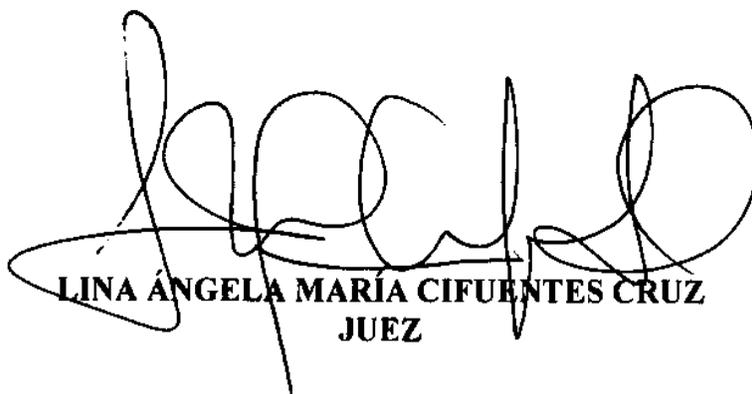
**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE – BOGOTA DC**, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de diez (10) días, a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

**SÉXTO: COMUNIQUESE** a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio masivo eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

**Radicación No. 110013337043-2021-00011-00**  
**Demandante: UBENIA CALDERÓN DE OSPINA Y OTROS**  
**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**  
**ACCIÓN DE GRUPO**

---

RMA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA-**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 a.m.



**ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS**  
**SECRETARIO**